

## **INFORME SECRETARIAL.**

Zona Bananera, 12 de octubre de 2022, paso al Despacho la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por la señora LUZ MARINA CHARRIS DE RIOS a través de apoderado judicial, contra los señores JOSE MANUEL ARRIETA DOMINGUEZ, RICHARD CARVAJALINO FONTALVO, ANITA MARIA CONSUEGRA PROAO y VICTOR ANTONIO RIVERA GOMEZ y demás personas indeterminadas. SIRVASE PROVEER.

**SHIRLEY NIETO DÍAZ**

**Secretaria.**

---

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

Zona Bananera, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00222.00**

**TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA CHARRIS DE RIOS**

**DEMANDADOS: JOSE MANUEL ARRIETA DOMINGUEZ, RICHARD CARVAJALINO FONTALVO, ANITA MARIA CONSUEGRA PROAO y VICTOR ANTONIO RIVERA GOMEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

#### **1. ASUNTO**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho realizará el estudio pertinente a la admisibilidad del presente asunto seguido por la señora LUZ MARINA CHARRIS DE RIOS contra los señores JOSE MANUEL ARRIETA DOMINGUEZ, RICHARD CARVAJALINO FONTALVO, ANITA MARIA CONSUEGRA PROAO y VICTOR ANTONIO RIVERA GOMEZ y demás personas indeterminadas.

#### **CONSIDERACIONES**

Una vez efectuado el estudio pertinente del libelo demandatorio y sus respectivos anexos allegados, se observa dentro de esta, ciertas inconsistencias, a continuación, se describirán:

Realizado el estudio pertinente del libelo demandatorio junto a los anexos allegados, se observa una serie de inconsistencias, descritas a continuación:

1. Falta el certificado especial del certificado del registrador de instrumentos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 5° del art.375 del C.G. del P., que establece lo siguiente:

*“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

*El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”*

2. Se detecta que, el certificado de libertad de tradición, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria 222-17636 de la oficina de registro públicos de Ciénaga, Magdalena, fue expedido el día 10 de agosto del hogaño, el cual, ha perdido de vigencia, toda vez que la presente demanda, fue presentada el 10 de octubre del presente año, por tanto, se tiene que dentro de ese lapsus de tiempo, se pudo haber efectuado anotaciones que afecten el estado del bien pretendido, por ende, deberá de arrimarse un certificado expedid en fecha no mayor a 10 días.

3. En el poder especial conferido al apoderado judicial de la parte demandante, existe errores y/u omisiones, en cuanto, no se indica, la dirección del correo electrónico de la profesional del derecho, como lo consagra el párrafo segundo del art.5 de la ley 2213 de 2022.

Este orden de ideas, señalado el yerro de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en el numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmítase** la presente demanda de pertenencia de dominio con fundamento en lo expuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO: Concédase** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ANA MARIA FUENTES PEREZ**  
**JUEZ**